### Ley N° V-0870-2013

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia De San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

DEROGADA POR LEY N
 <sup>o</sup> V-0938-2015, SANCIONADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015.

## MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MINISTERIOS Nº V-0789-2011

- ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYASE el Artículo 1° del Capítulo I de la Ley N° V-0789-2011, modificada por Ley N° V-0795-2012, el que quedará redactado de la siguiente forma:
  - "ARTÍCULO 1°.- El Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, estará a cargo de DOCE (12) Ministros Secretarios de Estado, en las jurisdicciones que se determinan a continuación:
    - -Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto;
    - -Ministerio de Seguridad;
    - -Ministerio de Hacienda y Obras Públicas;
    - -Ministerio de Educación;
    - -Ministerio de la Vivienda;
    - -Ministerio de Inclusión Social;
    - -Ministerio de Salud;
    - -Ministerio del Campo;
    - -Ministerio de Medio Ambiente;
    - -Ministerio de Turismo y las Culturas;
    - -Ministerio de Deportes;
    - -Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Transporte. Funcionará, además, bajo la dependencia directa del Gobernador de la Provincia una Secretaría General de Estado Legal y Técnica, con rango y categoría de Ministerio Secretaría de Estado.

Los Ministerios estarán conformados por Secretarías, Programas, Subprogramas, Áreas, Subáreas y Proyectos".-

# DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO

- ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 17 del Capítulo IV de la Ley N° V-0789-2011, modificada por Ley N° V-0848-2013, el que quedará redactado de la siguiente forma:
  - "ARTÍCULO 17.- Asígnase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, las siguientes competencias generales:
    - 1) Perfeccionar las características sociopolíticas de la Provincia para que concuerden y se integren armónicamente con la Nación, a través de la orientación, atención, perfeccionamiento, actualización y cuidado del orden jurídico e institucional;
    - 2) Asegurar el efectivo respeto de los derechos y garantías políticas, económicas y sociales de los ciudadanos;
    - 3) Propender al desarrollo, modernización e integración de los Municipios;
    - 4) Entender en las relaciones con los Países Extranjeros, la Nación y las demás Provincias;
    - 5) Asegurar el debido respeto y ejercicio de la libertad de pensamiento, religiosa y de culto;

- 6) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones no Gubernamentales en las políticas de Gobierno;
- 7) Promover el mantenimiento del orden público;
- 8) Sostener las relaciones con el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura e Instituciones Públicas en general;
- Propiciar las relaciones con asociaciones las profesionales, particular obreras y en Administración Pública Provincial;
- 10) Generar un sistema de Control de Gestión y tablero de comando para disponer en tiempo real de la información que permita controlar la ejecución de los planes y proyectos gubernamentales. Dictar y aplicar normas de Control de Gestión;
- 11) Asegurar los derechos de las culturas originarias, promoviendo su sustentabilidad y su participación activa en las políticas de Gobierno".-
- ARTÍCULO 3º.-Sustitúyase el Artículo 18 del Capítulo IV de la Ley Nº V-0789-2011, modificada por Ley Nº V-0848-2013, el que quedará redactado de la siguiente
  - "ARTÍCULO 18.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:
    - 1) Planificar y organizar los medios necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de las Leyes de Trabajo, arbitrando a tal fin y por los organismos competentes, todas las medidas de vigilancia y control que estime conducentes:
    - 2) Proponer todas las medidas necesarias que se orienten a la capacitación profesional y jerarquización cultural del trabajador, como así también asesorar y producir informes en materia de trabajo;
    - Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales de trabajo y en los de instancia privada, sin perjuicio de la competencia del Gobierno Nacional, en la materia que podrá avocarse por acto expreso;
    - Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en establecimientos y empresas privadas, empresas del Estado Provincial que prestan servicios públicos, servicios de interés público que desarrollen actividades industriales o comerciales excepto cuando por acto expreso el Ministerio de Trabajo de la Nación, se haya avocado a su conocimiento y/o por exceder aquéllos los límites de la Provincia, afectar la seguridad, el orden público nacional o el orden económico social de la Nación, los transportes o las comunicaciones inter Provinciales;
    - 5) Proponer la legislación formal, que sobre materia laboral fuere necesario dictar;
    - 6) Practicar investigaciones, estadísticas y encuestas relacionadas con el trabajo, régimen ocupacional, salarial y registro de mano de obra;
    - 7) Confeccionar y mantener actualizado con carácter enunciativo UN (1) Registro de las Organizaciones Gremiales y Patronales existentes en la Provincia y las que constituyan en el futuro. Este Registro tendrá carácter público;

- 8) Controlar el cumplimiento patronal de los aportes para con las Obras Sociales, pudiendo realizar todas las gestiones pertinentes a fin de asegurar la normalidad de su pago, denunciando al organismo competente sobre irregularidades en el cumplimiento de las normas pertinentes;
- 9) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente Ley y formular todas las proposiciones que estime útiles para su mejor solución;
- 10) Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo, dictando las medidas que aseguren la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, realizando las tratativas con la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad a fin de coordinar la fiscalización respectiva;
- 11) Promover la difusión de la Legislación Laboral, realizando campañas que pongan en conocimiento las obligaciones y derechos de obreros y empleadores y los métodos de seguridad industrial de higiene y salubridad;
- 12) Autoridad de Aplicación de la Ley Nº V-0121-2004 (5610 \*R) Derechos del Trabajador y sus modificatorias;
- 13) Coordinar la función política del Poder Ejecutivo; modernizar las instituciones del Estado Provincial; intervenir en asuntos de orden institucional; límites de la Provincia y organización de su división política interna;
- 14) Establecer relaciones y comunicaciones con el Poder Judicial y el Poder Legislativo;
- 15) Coordinar acciones con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales, Organizaciones No Gubernamentales, la Iglesia Católica, los otros Cultos y demás entidades de bien común;
- 16) Garantizar la libertad de conciencia y de culto y su ejercicio a todo habitante de la Provincia de San Luis, sin distinción de ningún tipo;
- 17) Garantizar la libertad de enseñanza religiosa y de culto en todo ámbito de la Provincia, con sujeción a la Constitución Nacional, Provincial y demás normativa vigente;
- 18) Garantizar, coordinar y cooperar para la libertad de conciencia y de culto en cuanto tiendan a la seguridad, el orden, la salud, la moral pública, los derechos y las libertades individuales, con expresa referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, incorporada en el Artículo 75 Inciso 22) de la Constitución Nacional;
- 19) Llevar el registro público de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas;
- 20) Coordinar con las distintas entidades e instituciones religiosas o de culto, el fiel cumplimiento de la Ley Nº I-0002-2004 (5548 \*R) "Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto";
- 21) Organizar, controlar y gestionar regímenes legales de los derechos reales, de personas jurídicas y de los actos jurídicos de carácter público;

- 22) Aplicar regímenes legales vigentes sobre Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Nación y de la Provincia;
- 23) Incorporar los datos de los registros públicos, en cuanto no afecten la privacidad de las personas, a los canales y mecanismos de información pública de la Provincia, propendiendo a la transparencia y publicidad real de los mismos;
- 24) Intervenir en lo concerniente al Régimen Municipal;
- 25) Promocionar el desarrollo integral y fortalecimiento institucional de los Municipios;
- 26) Centralizar y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los Municipios;
- 27) Asesorar sobre aspectos relacionados a cuestiones técnicas, procedimientos, procesos y métodos administrativos para mejorar y fortalecer las relaciones con los Municipios;
- 28) Intervenir en la dirección política relativa a la negociación de pactos, convenios, protocolos, tratados y cualquier otro acuerdo de la Provincia con otros Estados Provinciales, el Estado Nacional y Estados Extranjeros, sin perjuicio y en concordancia con las competencias atribuidas a los restantes organismos del Estado;
- 29) Entender en las relaciones con las entidades públicas y/o privadas de bien público, los partidos políticos y demás entes y reparticiones del Gobierno Provincial y de otras jurisdicciones;
- 30) Intervenir en las relaciones atinentes a las cuestiones de límites y aplicación de políticas complementarias, tratados y convenios, participando y proyectando las propuestas de regionalización;
- 31) Aplicación de las demás normas legales de su competencia".-

#### DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el Artículo 18 Bis al Capítulo IV de la Ley N° V-0789-2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 18 Bis.- Asígnase al Ministerio de Seguridad, las siguientes competencias generales:

- Elaborar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que imparta el Poder Ejecutivo, las políticas en materia de seguridad pública, así como de protección de las personas, sus bienes y de prevención de los delitos;
- 2) Organizar y dirigir la Policía de la Provincia, los Sistemas de Seguridad Comunitaria, los Sistemas de Defensa Civil y San Luis Solidario y supervisar la actividad de las agencias de seguridad privada y la relación de todas con la comunidad;
- 3) Ejecutar sanciones penales y superintendencia del sistema carcelario, aplicación y ordenamiento del régimen legal del indulto, conmutación y rebajas de pena. Ejecutar sanciones contravencionales de su competencia;
- 4) Organizar y dirigir el Servicio Penitenciario de la Provincia;
- 5) Proyectar, diseñar e implementar acciones de jerarquización y modernización en materia de logística y nuevas tecnologías aplicadas a la eficiencia del

sistema estratégico de seguridad y prevención del delito".-

- ARTÍCULO 5°.- Incorpórase el Artículo 18 Ter al Capítulo IV de la Ley Nº V-0789-2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:
  - "ARTÍCULO 18 Ter.- Asígnase a las dependencias y/u organismos que conformen la Jurisdicción Ministerial de referencia, las siguientes competencias:
    - 1) Diseñar, desarrollar y ejecutar las políticas en materia de tránsito y seguridad vial;
    - 2) Coordinar y concentrar políticas de acciones integrales e interdisciplinarias en materia de tránsito y seguridad;
    - 3) Implementar dentro del ámbito de la Provincia de San Luis el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito;
    - 4) Establecer y controlar un sistema integral de prevención en orden a la seguridad de los habitantes;
    - 5) Implementar acciones políticas tendientes a fortalecer el desarrollo y eficacia a los programas de prevención;
    - 6) Promover e impulsar estrategias para preservar el orden y la serenidad en lugares públicos de la Provincia;
    - Impulsar procedimientos y métodos de confianza, que permitan lograr un aumento significativo y eficaz del índice de seguridad;
    - 8) Desarrollar e implementar sistemas tecnológicos de última generación para coadyuvar en la prevención, detección y esclarecimiento del delito;
    - 9) Organizar y dirigir estudios estadísticos e investigaciones criminológicas, tendientes a conformar un cuadro de situación tal que permita un acabado conocimiento de la realidad de la Provincia sobre la problemática de la seguridad pública;
    - 10) Organizar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos de información para la planificación racional del despliegue de actividades para la prevención e investigación del delito;
    - 11) Diseñar el mapa criminológico de la Provincia;
    - Organizar el sistema de comunicaciones a los fines de ser utilizado en la planificación para la prevención del delito e investigaciones judiciales;
    - 13) Diseñar, proponer, organizar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que establezca en la materia el Poder Ejecutivo, planes, proyectos y programas relativos a catástrofes y accidentes, en coordinación con otros organismos públicos o privados de bien público;
    - 14) Procurar el resguardo de la vida y bienes de las personas afectadas por catástrofes y accidentes, restableciendo el orden público y adoptando medidas de emergencia a fin de atenuar sus consecuencias, brindando la ayuda y cooperación de que se disponga, coordinando pautas y actividades con otros organismos públicos o privados de bien público;
    - 15) Autoridad de Aplicación de la Ley N° X-0339-2004 (5442 \*R) "Defensa Civil. Organización y Control", y Ley N° I-0609-2008 "Créase el Programa San Luis Solidario, el que tendrá las competencias, funciones y facultades que establece el presente Cuerpo Legal";
    - 16) Autoridad de Aplicación de la Ley Nº X-0684-2009 de "Sistema Integral de Gestión de la Información";
    - 17) Aplicación de las demás normas legales de su competencia".-

ARTÍCULO 6°.- La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el

Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil trece.-

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

SAID ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis JORGE RAÚL DÍAZ Presidente Cámara de Senadores San Luis

MIRTHA BEATRIZ OCHOA Secretaria Legislativa Cámara de Senadores San Luis